



CIRCULAR INFORMATIVA

En Madrid a 29 de agosto de 2011.

Estimado (a) propietario (a):

Encontrándonos en un periodo de transición reglado, todos los propietarios del Complejo necesitamos y usamos de los servicios urbanos disponibles en la urbanización, siendo nuestra obligación, legal y estatutaria, contribuir a su mantenimiento de acuerdo a nuestra respectiva cuota de participación, por lo que, saliendo al paso de los bulos, más o menos interesados, que algunos están propalando, hemos de manifestarles que la Comunidad de Propietarios del Complejo Urbanístico Residencial de Los Ángeles de San Rafael, no va a desaparecer en modo alguno, pues, además de tener que prestar los servicios urbanos hasta el momento mismo en que por el Ayuntamiento se asuman y se presten, es lo cierto que, por un lado, ha de atender y prestar el resto de servicios, con los que en la actualidad cuenta la Comunidad y que no serán asumidos por el consistorio; y por otro, ha de proceder no sólo al pago de los servicios ya recibidos sino también del pago de las facturas que se generen hasta el momento en los servicios sean asumidos por el Ayuntamiento; y además, como no se va a aplicar ninguna *tabula rasa*, deberá ejecutar los resultados del proceso de liquidación y regularización de saldos de los ejercicios 2000-2011, practicado de conformidad con el sistema de reparto determinado en la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 29 de mayo de 2009, y siempre en la forma y plazo que se determine en la Junta General Extraordinaria que a tal efecto se convoque una vez que esté claro el proceso de recepción de la Urbanización y la prestación de los servicios urbanos por el Consistorio, y ello a pesar de que se intentará transferir también al Ayuntamiento tal gestión, para que se lleve a efecto a través de la Diputación de Segovia, dentro del proceso de cesión a él de los activos de la Comunidad.

Por ello, dado que el proceso de recepción y prestación de servicios por el Ayuntamiento de El Espinar no será lo rápido que todos deseamos, le rogaríamos que atendiera, si no lo hubiera ya efectuado, el pago de los recibos que han sido emitidos a su cargo prorrogando el presupuesto de ingresos del ejercicio 2010, y que procediera a la domiciliación bancaria de su pago, para así garantizar que el Complejo, y usted como parte del mismo, en ningún momento, se vea privado de los servicios esenciales que todos requerimos, por una falta de tesorería con la que hacer frente a las facturas emitidas por las empresas suministradoras.

En orden al cumplimiento de la Sentencia que, en fecha 3 de Junio de 2011, dictó la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León – Burgos, en grado de apelación, en el recurso interpuesto por la Comunidad de Propietarios contra la Sentencia de fecha 14 de enero de 2011 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Segovia, en el recurso contencioso-administrativo en el que fueron partes, por un lado y como parte demandante la Comunidad de Propietarios; y como partes demandadas, el Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar y la denominada Asociación de Copropietarios de los Ángeles de San Rafael, le informamos de que en fecha 1 de septiembre de 2011 se nos notificará formalmente la Diligencia de Ordenación de fecha 27 de Julio de 2011 dictada por el reseñado alto Tribunal que declara la firmeza de la Sentencia.

Declarada la firmeza, dispone el Muy Ilustre Ayuntamiento de dos meses para ejecutar, de forma voluntaria, el fallo contenido en la Sentencia, pasado el cual, si así no lo hiciere o se hiciere de forma no acorde con los pedimentos de nuestra demanda procederemos, como única entidad con la capacidad legal necesaria para así solicitarlo, a instar la ejecución del Fallo con objeto de que:

1. Se proceda a la recepción de las obras de urbanización, infraestructuras y dotaciones urbanísticas existentes, sin condicionante alguno.
2. Se proceda a dar cumplimiento a la obligación de conservación de las obras y servicios urbanísticos, así como a la prestación de los servicios urbanos, pues su prestación, conforme se reconoce en la Sentencia, “*es obligada a la vista de la clasificación jurídica del suelo*”, esto es, **suelo urbano**, según las propias Normas Subsidiarias de planeamiento del término.

Esperando contar con su colaboración, atentamente

